

QUE PONE EN VIGENCIA EL FORMULARIO CONSTANCIA ROSADO DE LOS EXTRANJEROS NACIDOS VIVOS.

CONSIDERANDO: Que la rectoría del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS) y sus expresiones territoriales, locales y técnicas. Esta rectoría será entendida como la capacidad política de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS), de máxima autoridad nacional en aspectos de salud, para regular la producción social de la salud, dirigir y conducir políticas y acciones sanitarias; concertar intereses; movilizar recursos de toda índole; vigilar la salud, y coordinar acciones de las diferentes instituciones públicas y privadas y de otros actores sociales comprometidos con la producción de la salud, para el cumplimiento de las políticas nacionales de salud.

CONSIDERANDO: Que las extranjeras no residentes que durante su estancia en el país den a luz a un niño (a), deben conducirse al consulado de su nacionalidad a los fines de registrar allí a su hijo (a). En los casos en que el padre de la criatura sea dominicano podrán registrar la misma ante la correspondiente Oficialía de Estado Civil Dominicana conforme disponen las leyes en la materia.

CONSIDERANDO: Que todo Centro de Salud que al momento de ofrecer su asistencia de parto a una mujer extranjera que no cuenta con la documentación que la acredite como residente legal, expedirá una Constancia de Nacimiento de color rosado diferente a la Constancia de Nacimiento Oficial, con todas las referencias personales de la madre.

CONSIDERANDO: Que todo Centro de Salud entregará a la Junta Central Electoral y a la Secretaría de Relaciones Exteriores Constancia de Nacimiento de niño (a) de toda madre extranjera, a la que se registrará en un libro para extranjeros, si no le corresponde la nacionalidad dominicana. La Secretaría de Relaciones Exteriores notificará el hecho a la embajada del país que corresponde a la madre extranjera para los fines de lugar.

CONSIDERANDO: Que toda Delegación de Oficialías tiene la obligación de notificar a la Dirección General de Migración, el nacimiento de niño o niña, cuya madre extranjera no posea la documentación requerida.

CONSIDERANDO: Que en los principales establecimientos que ofrecen servicio materno infantil, el sistema de registro y archivos de nacimientos imposibilita recuperar la constancia de registro de estos hechos vitales para poder entregar la certificación de nacimiento.

VISTA: La Ley General de Salud No. 42-01, de fecha 08 de Marzo del año 2001.

VISTA: La Ley No. 285-04, Sobre Migración, de fecha 15 de agosto del 2004.

VISTA: La Ley No. 659, Sobre Actos del Estado Civil y sus modificaciones, de fecha 17 de julio de 1944.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley No. 42-01, dicto la presente

RESOLUCION:

PRIMERO: La presente Resolución pone en vigencia el formulario constancia rosado para el registro de extranjeros nacidos vivos en la República Dominicana.

SEGUNDO: Se instruye a todos los establecimientos de Salud Públicos y Privados emitir la constancia rosada a los extranjeros nacidos vivos.

TERCERO: La Dirección de Estadísticas de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS), es responsable de entregar a los establecimientos de Salud el formulario rosado a ser llenado por el personal competente a los extranjeros nacidos vivos.

CUARTO: Los Directores de los establecimientos de Salud son responsables de dar fiel cumplimiento a la presente Resolución.

Dada en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (07) días del mes de agosto del año dos mil siete (2007).


DR. BAUTISTA ROJAS GOMEZ
Secretario de Estado de Salud Pública
y Asistencia Social.